

SENTENCIAS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

1.- **SOCIEDAD DE HECHO CONCUBINARIA**-Puede existir paralelamente al matrimonio o una Unión marital de hecho, por lo que no se excluyen una sociedad conyugal o patrimonial con una sociedad de hecho civil o comercial, siendo autónomas e independientes. (SC8225-2016; 22/06/2016)

2.- **JURISDICCIÓN LABORAL**-Competente para conocer de las desavenencias originadas en los dictámenes emitidos por las Juntas de Calificación de Invalidez. Aplicación del párrafo del artículo 40 del Decreto 1352 de 2003. (SC7817-2016; 15/06/2016)

3.- **DOCUMENTO ELECTRÓNICO**-Aportado de manera extemporánea en diligencia de testimonio al no versar sobre los hechos relatados en la declaración. Desestimación fundada en regla probatoria debe orientarse por error de derecho. Aplicación del numeral 7º del artículo 228 del Código de Procedimiento Civil. (SC8510-2016; 24/06/2016)

4.- **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD**-Responsabilidad solidaria por prestación deficiente del servicio de salud por parte de entidad hospitalaria. Fallecimiento de paciente con tumor craneal maligno. Reiteración de la sentencia de 17 de noviembre de 2008. Deber de vigilancia y control de la EPS para garantizar la calidad de la atención en salud. Aplicación del artículo 227 de la Ley 100 de 1993. (SC8219-2016; 20/06/2016)

5.- **TRABAJO DOMÉSTICO**- Debe ser valorado como un verdadero aporte social, una actividad económica que auxilia a la pareja y a la familia constituida por los hechos, lo que ha sido reiterado por la jurisprudencia y establecido como doctrina probable. Reiteración de la Sentencia 30 de noviembre de 1935). (SC8225-2016; 22/06/2016)

6.- **ARBITRAMENTO » COMPETENCIA DEL TRIBUNAL** ➤ Los árbitros no están facultados para pronunciarse sobre aspectos regulados por la Constitución y la ley -obligatoriedad del laudo arbitral, sustitución patronal, aplicación del principio de favorabilidad, derecho de asociación, campo de aplicación del laudo, fuero circunstancias, derechos y garantías sindicales, suspensión y terminación del contrato de trabajo por detención preventiva del trabajador y la destinación a la jornada de actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación- (SL9346-2016)

7.- Los árbitros están facultados para dirimir controversias de carácter económico que las partes no hubieran podido resolver durante la etapa de arreglo directo -la consecución de beneficios consagrados en una convención vigente en la empresa constituye un conflicto económico- (SL9347-2016)

8.- **ARBITRAMENTO » COMPETENCIA DEL TRIBUNAL » CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE PRESTACIONES O BENEFICIOS EXTRALEGALES** ➤ Los árbitros están facultados para

pronunciarse sobre su mejoramiento, en materia individual, colectiva o de seguridad social en cuanto superen los mínimos previstos en la ley, siempre que no desborden los límites fijados por las partes, ni transgredan sus derechos o facultades, o riñan con el ordenamiento jurídico (SL8157-2016)

9.- ARBITRAMENTO » COMPETENCIA DEL TRIBUNAL » ESTABILIDAD LABORAL ➤ Los árbitros no tienen competencia para regularla, por ello no pueden prohibir que la empresa realice despidos sin justa causa, pues son las partes quienes de común acuerdo lo deciden; teniendo en cuenta que la ley le otorga al empleador esa facultad y consagra las consecuencias de ello (SL9346-2016)

10.- ARBITRAMENTO » COMPETENCIA DEL TRIBUNAL » INCREMENTOS O REAJUSTES SALARIALES » EFECTO RETROSPECTIVO ➤ Los árbitros están facultados para establecer incrementos salariales con efectos retrospectivos, esto es, entre el vencimiento que se había señalado en el laudo o la convención colectiva anterior y la fecha de expedición del nuevo fallo arbitral (SL7808-2016)

ARBITRAMENTO » COMPETENCIA DEL TRIBUNAL » INCREMENTOS O REAJUSTES SALARIALES ➤ Los árbitros están facultados para establecer incrementos que cobijen todo el tiempo de la vigencia del laudo arbitral, pues una de sus finalidades es fijar para el futuro las condiciones de los contratos de trabajo (SL7808-2016)

ARBITRAMENTO » COMPETENCIA DEL TRIBUNAL » SALARIOS ➤ Los árbitros están facultados para pronunciarse sobre la preservación de las condiciones salariales de los trabajadores que por orden médica son reubicados (SL8157-2016)